

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1914

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE ARBITRAJE CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE PORTUGAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02153

Publicada el: 10-12-1914

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.636

Rollo: 109

Posición: 567

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2153

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILHERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Calle 3ª N° 10.

EDRVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a R. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 21 de 1914, de 21 de Noviembre, por la cual se aprueba el Tratado de Arbitraje celebrado entre la República de Panamá y la República de Portugal.....	5267
Ley 22 de 1914, de 24 de Noviembre, por la cual se reforma el Código de Policía sobre construcciones y reconstrucciones de edificios.....	5267
Ley 23 de 1914, de 25 de Noviembre, sobre mejoras materiales en la Provincia de Colón.....	5268
Ley 24 de 1914, de 27 de Noviembre, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en el ramo de Correos.....	5268

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 57, de 30 de Noviembre de 1914, recaída a una solicitud del señor José M. Márquez.....	5268

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 252, de 2 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede el premio de oro al señor Sebastián Morales.....	5269
Resolución número 253, de 2 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al señor Lucas E. Dominguez.....	5269
Acta de la reunión habida el 30 de Octubre de 1914 en la Secretaría de Gobierno para acordar medallas a los Agentes que últimamente se han distinguido por su valor.....	5269

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 70, de 30 de Noviembre de 1914, recaída a un memorial de la señora Baldoiera M. de Segundo.....	5269
Resolución número 71, de 1º de Diciembre de 1914, por la cual se da una autorización al señor secretario de Fomento.....	5269

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 25 y 30 de Noviembre; 1º 2 3 y 4 de Diciembre de 1914.....	5270
Avisos oficiales.....	5270

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1914

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por la cual se aprueba el Tratado de Arbitraje celebrado entre la República de Panamá y la República de Portugal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

En uso de la atribución 4ª del artículo 65 de la Constitución, y por cuanto el Poder Ejecutivo Nacional celebró el 30 de Junio de 1914 un Tratado de Arbitraje entre la República de Panamá y la República de Portugal, al tenor que sigue:

«Tratado de Arbitraje. El Presidente de la República de Panamá y el Presidente de la República de Portugal, deseando concluir una Convención de Arbitraje de acuerdo con los principios enunciados en los artículos XV a XIX y XXI de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmado en La Haya el 29 de Julio de 1907, y en los artículos XXXVII a XI y XLIII de la Convención firmada en la misma ciudad de La Haya el 18 de Octubre de 1907, han nombrado para dicho fin los Plenipotenciarios siguientes: «El Presidente de la República de Panamá a su Excelencia el señor don Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores, y el Presidente de la República de Portugal a su Excelencia, el señor Fernando Botto-Machado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Panamá.
«Los cuales, después de haberse comunicado entre sí sus respectivos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los siguientes artículos:

Artículo 1º Las divergencias de carácter jurídico ó relativas a la interpretación de los tratados vigentes entre las Altas Partes Contratantes, que lleguen a producirse entre ellas, y que no puedan resolverse por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal Permanente de Arbitraje, instituido en La Haya por la Convención de 29 de Julio de 1907, y mantenido por la de 18 de Octubre de 1907, con tal que no afecten los intereses vitales, ni la independencia ó la honra de las dos Altas Partes Contratantes, ó los intereses de tercera Potencia.
Artículo 2º En cada caso particular y antes de recurrir al Tribunal

Permanente de Arbitraje firmarán las Altas Partes Contratantes un compromiso especial que determine claramente el asunto en litigio, la extensión de las facultades atribuidas al Arbitro, y los términos que tengan que adoptarse en lo que respecta a la Constitución del Tribunal y a las normas del proceso.
Queda entendido que ese compromiso especial será hecho según las formalidades establecidas en las leyes constitucionales de la dos Repúblicas.
Artículo 3º La presente Convención durará en vigencia por espacio de diez años, contados del día de canje, de las ratificaciones, y si no fuera renunciada por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, un año antes de expirar dicho plazo, continuará en vigor por cinco años, y así sucesivamente.
Artículo 4º La presente Convención será ratificada por las dos Altas Partes Contratantes en armonía con sus leyes constitucionales.
Las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Panamá, en el más breve plazo posible.
En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios antes nombrados, hemos firmado y sellado el presente Instrumento, en dos ejemplares, en las lenguas castellana y portuguesa.

«Hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el treinta de Junio de mil novecientos catorce.
(Ido). E. T. LEFEVRE.
(Ido). FERNANDO BOTTO MACHADO.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Junio de 1914.
Aprobado.
Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional para los efectos constitucionales.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETA:
Artículo único. Aduébase el Tratado Inserto, celebrado en la ciudad de Panamá el 30 de Junio de 1914, entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Portugal y el Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá.
Dada en Panamá a veinte de Noviembre de mil novecientos catorce.
El Presidente,
DAMIÁN CARLES.
El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 21 de 1914.
Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

LEY 22 DE 1914
(DE 21 DE NOVIEMBRE)
por la cual se reforma el Código de Policía sobre construcciones y reconstrucciones de edificios.
La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:
Artículo 1º El artículo 442 del Código de Policía quedará así:

Artículo 442 del Código de Policía quedará así: